

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.396

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1996

GOBIERNO CIVIL

Negociado 4.º—Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Montes en telegrama de 22 del actual me dice lo que sigue:

Como contestación a las consultas formuladas ante este Departamento en relación con la apertura del período legal de caza de codornices, tórtolas y palomas pongo en su conocimiento que a tenor de lo preceptuado en la orden este Ministerio fecha 23 marzo último publicada en *Gaceta* del 28 y en tanto no se modifique la vigente legislación de caza que actualmente se halla en estudio dicho período de caza comenzará el día primero de agosto según preceptúa vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Palma 24 de julio de 1933.

El Gobernador,
MANUEL CIGES APARICIO

Núm. 1994

COMISION PROVINCIAL

REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGO

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura comunica telegráficamente a este Gobierno lo que sigue:

«Como resultado varias consultas recibidas este Departamento significole la conveniencia de poner en conocimiento Juntas locales trigo y demás interesados esa provincia que hasta tanto Ministerio no disponga nuevas normas deberá seguir rigiendo en todas sus partes Decreto 15 de septiembre último para operaciones trigos próxima cosecha».

Lo que para conocimiento de las Juntas locales y Tenedores de trigo, se publica en este periódico oficial a fin de que den cumplimiento a cuanto en el citado Decreto se ordena.

Palma 25 de julio de 1933.

El Gobernador-Presidente,
MANUEL CIGES APARICIO

Núm. 1995

JUNTA PROVINCIAL

DE PROTECCION DE MENORES

Circular

Por el Consejo Superior de Protección de Menores, en escrito de 18 del actual, se dice a esta Junta lo siguiente:

«El Sr. Ministro-Presidente ha recibido del Ministerio de Hacienda una Orden de fecha 7 del actual, sobre administración, recaudación e inspección del impuesto del 5 por 100 en los espectáculos dictando normas a las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores, las cuales se publican en la *Gaceta* del 16, y a ellas se atenderá esa Junta puesto que garantizan la efectividad de la cobranza del gravamen, rogando a V. E. ordene la publicación de la Orden de Hacienda en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para

conocimiento de todas las Juntas locales y personas a quienes afecta a los efectos de la disposición citada.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas locales de Protección de Menores y personas o empresas de espectáculos a quienes afecta dicha Orden del Ministerio de Hacienda, a que se refiere el preinserto escrito, la cual se inserta a continuación, conforme a lo mandado.

Palma 22 de julio de 1933.

El Gobernador-Presidente,
MANUEL CIGES APARICIO

Orden del Ministerio de Hacienda
que se cita

«Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, como Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia (hoy Junta de Protección de Menores), en solicitud de que se dicten las normas de carácter general necesarias para la administración, recaudación e inspección del impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos concedido en favor de dichas instituciones:

Resultando que en el citado escrito se razona la procedencia de la petición formulada con los siguientes fundamentos:

1.º Que mientras el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado, con destino a las Juntas de Protección a la infancia y Represión de la Mendicidad, por la disposición novena de las especiales de la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, estuvo incorporado al impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos por virtud de la Real orden de 18 de enero de 1911, las normas para la recaudación de éste, comprendidas principalmente en los artículos 165 al 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909, fueron de indiscutible aplicación al impuesto de 5 por 100 de que se trata, y ello justifica que para su administración y cobranza no se dictasen entonces reglas especiales o independientes, que de otra suerte habrían sido necesarias, porque todo impuesto requiere la reglamentación de su exacción.

2.º Que cuando las Juntas, al amparo de la Real orden de 20 de abril de 1914 ejercitaron su derecho a percibir directamente el impuesto a su favor con independencia del de Timbre, la recaudación de aquél siguió ajustándose a los indicados preceptos del de Timbre; y que fué procedente y acertado el procedimiento de administración y recaudación adoptado, lo demuestran las frases del Considerando segundo de la Real orden de 5 de julio de 1920 (*Gaceta* de 4 de septiembre siguiente), en el que se dice: «Siquiera ambos impuestos—el de Timbre y el de 5 por 100—sean distintos y ofrezcan una substantividad propia, según consigna la Real orden de 20 de abril de 1914, nada se opone, dada la coincidencia de su base tributaria, a que los principios prácticos preceptuados en la ley del Timbre sean aplicados al impuesto establecido en beneficio de las Juntas de Protección a infancia.»

3.º Que derogados virtualmente los tan repetidos preceptos contenidos en los

artículos 165 a 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909, por la refundición de este impuesto exigible sobre espectáculos públicos en la contribución industrial sobre los mismos, según lo dispuesto en la base 24 de la Ordenación de contribución industrial aprobada por Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, y ratificada con fuerza de ley por la de 9 de septiembre de 1931, cabe hoy discutir la aplicación de dichos preceptos al impuesto del 5 por 100 a favor de las Juntas de que se trata, fundándose en la no vigencia de aquellos preceptos, los cuales, además, habrán de desaparecer indudablemente cuando se publique un nuevo Reglamento del Timbre del Estado.

4.º Que si el tan repetido impuesto de 5 por 100, única fuente de ingresos de que disponen las Juntas para el cumplimiento de sus múltiples fines especiales y benéficos, continúa de manera que ofrezcan dudas las reglas seguidas para su recaudación, con la posible ineficacia de éstas, habría que lamentar la merma de los ingresos de las Juntas, y consiguientemente la seria dificultad que se les ofrecería para proteger a la infancia huérfana o abandonada, cuando precisamente esto trató de evitarse con no refundirse en la contribución industrial exigible por espectáculos públicos el impuesto que perciben las Juntas, según así consta en el preámbulo del citado Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, a cuya virtud quedaron refundidos en la citada contribución el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal, ambos sobre espectáculos.

5.º Que la base tributaria de dicho impuesto hace de todo punto indispensable que se dicten reglas para su liquidación, cobranza, investigación y contabilidad, como lo prueba el hecho de que para la exacción de todos los gravámenes basados en los negocios de espectáculos públicos (lo mismo generales que municipales), y con el fin de garantizar la cobranza de cuotas legítimamente liquidadas a Empresas de tan fácil desaparición, se han autorizado siempre medidas especiales para el cobro no concedidas a otros impuestos, aparte la de la intervención de ingresos en taquilla.

6.º Que las referidas reglas son tanto más precisas cuanto que en la actualidad todas las Juntas, con excepción de las de territorio concertado, cobran directamente el tributo a su favor, con independencia de la Hacienda, en virtud de lo ordenado por la Real orden de 10 de marzo de 1928:

Considerando que, según la base 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, corresponde al Ministerio de Hacienda dictar las disposiciones necesarias referentes al impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado con destino a las Juntas de Protección a la infancia y Represión de la Mendicidad:

Considerando que los atinados y lógicos razonamientos aducidos en la instancia que encabeza este expediente demuestran con toda claridad la conveniencia de declarar expresamente el derecho de las Juntas de Protección a la Infancia para seguir aplicando al impuesto especial del 5 por 100, sobre espectáculos públicos, lo dispuesto en los artículos 165 a

182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909, y que nada se opone a que procedimientos de cobranza que con fundamento vienen adoptándose de siempre sean autorizados de manera expresa, con el fin de que en lo sucesivo no deba suscitarse dudas sobre su aplicación ni pueda alegarse la no vigencia de los mismos por haber desaparecido el impuesto para el que directamente se dictaron.

Considerando que, de no accederse a lo solicitado, el mencionado impuesto especial quedaría sin las reglas debidamente aprobadas que, para su exacción, investigación y contabilidad, necesitan todos los impuestos y especialmente los que tienen por base negocios de fácil desaparición:

Considerando que, sin la disposición que se solicita, la ineficacia de reglas de cobranza de hecho adoptadas, pero no autorizadas, mermarían los ingresos de las Juntas y, consiguientemente, redundaría en perjuicio de la infancia huérfana o abandonada, malográndose así el propósito que inspiró no refundir en la Contribución industrial dicho impuesto cuando, en el año 1926, en ésta se refundieron los impuestos de Timbre sobre espectáculos a favor de la Hacienda y los Ayuntamientos:

Considerando que la pretendida disposición se justifica además por la circunstancia de que en la actualidad todas las Juntas cobran directamente el impuesto con independencia de la Hacienda, como consecuencia de la refundición del impuesto de Timbre sobre espectáculos en la contribución industrial, disposición que, por otra parte, exige la necesidad de regular el derecho de las Empresas de espectáculos públicos a reclamar contra exacciones que estimen improcedentes:

Considerando que, mediante Decretos de este Ministerio de fechas 29 de abril, 30 de mayo y 3 de junio del año 1931, todas las disposiciones comprendidas en la Orden ministerial que se solicita han sido declaradas totalmente subsistentes a los efectos del Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril del citado año, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, con excepción del Estatuto de recaudación que parcialmente dejó de declararse subsistente en parte que en nada afecta a la cuestión de que se trata:

Considerando que la Ley de 9 de septiembre de 1931 ha aprobado y ratificado con fuerza de tal el citado Decreto de 29 de abril anterior, referente a la ordenación de la contribución industrial, y ha declarado en vigor como disposiciones del Poder ejecutivo los mencionados Decretos de 30 de mayo y 3 de junio, relacionado el último con el Estatuto de recaudación y el otro con disposiciones no revisadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha tenido a bien acordar con carácter general lo siguiente:

Primero. Que la refundición en la contribución industrial sobre espectáculos públicos del impuesto de Timbre sobre los mismos, y subsiguiente inaplicación a éste de los artículos 165 a 182 del Reglamento de Timbre del Estado de 29 de abril de 1909, no es obstáculo para que

seguirá ajustándose a los preceptos de los citados artículos la exacción del impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público a favor de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia (hoy de Protección de Menores) y, en su virtud, todos estos organismos se atenderán a los indicados preceptos para la recaudación del impuesto especial de referencia.

Segundo. Que las liquidaciones se practicarán por estas Juntas, sin demora alguna, a vista de las declaraciones que los empresarios presenten en los plazos señalados, constituyendo sus importes cargos en sus respectivas cuentas personales, liquidándose el impuesto a falta de aquellas declaraciones, según lo ordenado en el artículo 170 del citado Reglamento de 1909, y en el caso de que habiéndose concedido concierto para el pago del impuesto, no presentarse la Empresa en el debido plazo la oportuna declaración se efectuará la liquidación del impuesto por el aforo del tipo más elevado, con anulación del concierto celebrado, si ésta también se acordare.

Tercero. Que continuará aplicándose al referido impuesto de 5 por 100 el Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928, a cuyos preceptos se ajustarán los procedimientos de apremio para su cobro y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de abril de 1914 y 2 de octubre de 1924.

Cuarto. Que corresponderán, respectivamente, a los Presidentes de las Juntas provinciales y locales, a los empleados de las mismas encargados de los libros de contabilidad y a los Jefes inmediatos de éstos en cuanto aquel impuesto especial se refiera, los deberes que a los Delegados de Hacienda, Jefes de Contabilidad y Tesoreros encomienda el artículo 55 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903 y los preceptos vigentes en materia de recaudación de contribuciones a favor de la Hacienda pública, exigibles mediante certificaciones de apremio.

Quinto. Que la Autoridad superior sobre todos los servicios de recaudación del impuesto especial de 5 por 100 sobre espectáculos públicos, será ejercida por los Presidentes de las expresadas Juntas, cuyas resoluciones en apelación de los interesados, serán reclamables en vía gubernativa ante las mismas Autoridades u organismos competentes para resolver las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones provinciales y municipales.

Sexto. Que la investigación del impuesto de que se trata se realizará por los Agentes que la Junta designe y nombre, y la función se ejercerá con las mismas garantías que las leyes establecen para la inspección de los recursos que constituyen el haber de la Hacienda pública; y Séptimo. La contabilidad del repetido impuesto comprenderá los derechos liquidados y recaudados abriéndose cuenta a cada Empresa de espectáculos y a la agencia ejecutiva especial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de julio de 1933.—P. D., Vergara.—Señor Ministro de Justicia.»

**

Núm. 1859

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en la sesión que celebró el día 6 de junio de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se aprobó la distribución de fondos formada por la Intervención para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al corriente mes de junio.

Se dió cuenta de un dictamen de la Ponencia de Hacienda proponiendo varias habilitaciones de créditos acordándose quedara sobre la Mesa.

Se dió cuenta de un oficio de la Dirección General de Puertos participando haberse autorizado a los Torreros encargados de todos los faros de esta provincia para que presten su cooperación al Servicio Meteorológico provincial; acordándose trasladarlo al Secretario de este Servicio.

Se dió lectura de un oficio del Ilustrísimo Sr. Jefe de Obras públicas de esta provincia dando cuenta del resultado de la inspección que juntamente con el Señor Ingeniero-Director de Vías y Obras

provinciales ha practicado de las obras de construcción del camino vecinal número 426 denominado «De Manacor a Cala Magraner»; acordándose trasladarlo al Ayuntamiento de Manacor a los correspondientes efectos.

Se acordó trasladar al Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas el informe emitido por el Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales acerca de un proyecto presentado por Gas y electricidad S. A. solicitando autorización para instalar una línea de baja tensión para alimentar el caserío de Can Picafort.

Se acordó anunciar la subasta para contratar las obras de reparación del camino vecinal n.º 111 denominado «De Muro por los marjales al mar».

Visto el resultado del concurso al efecto celebrado, se acordó adjudicar a Don Manuel Gavira Martín el suministro al Hospital provincial de esta ciudad de ciento diez miligramos de *Radio elemento* e instrumental accesorio por la cantidad de 97.600 pesetas.

Se dió cuenta de un oficio del Arquitecto de provincia acompañando las facturas presentadas por el concesionario del Teatro Principal D. Serafin Sureda de las obras de reforma en dicho Teatro efectuadas; acordándose quedaran sobre la Mesa.

Se acordó aprobar el proyecto y presupuesto formados por el Sr. Arquitecto auxiliar de las obras necesarias para la instalación en el Hospital provincial de esta ciudad del Dispensario de Puericultura y realizar estas obras por administración.

Se acordó encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a Puigpuñent para cumplir un servicio que el Ayuntamiento de dicha villa interesa.

Accediendo a lo solicitado por la Alcaldía de Algaida, se acordó hacer donación de un lote de libros a la Biblioteca pública municipal de aquella villa.

Accediendo a lo solicitado por el Centro Republicano Federal de esta ciudad, se acordó hacerle donación para su biblioteca de un lote de libros.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 300 dólares producto de los alquileres respectivos al primer trimestre del corriente año de la finca urbana que la Casa provincial de la Infancia de esta ciudad posee en Santa Clara (Cuba).

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial transmitiendo el agradecimiento de éste por haberse accedido a su petición relativa a que se dejara sin efecto la creación de dos plazas de Médicos agregados del Hospital provincial.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de una carta de D. Martín Riumbau solicitando un donativo para auxilio de los gastos que le ocasionará la publicación de sus cartas sobre Higiene.

Se acordó admitir a dos indigentes en la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se acordó pasar a la Intervención el certificado de estancias ocurridas en el mismo Establecimiento durante el mes de mayo último.

Se acordó autorizar al Sr. Director de la Casa provincial de la Infancia para que preste el consentimiento a un acogido que desea sentar plaza como soldado.

A propuesta del Presidente Sr. Juliá se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del eminente pedagogo D. Miguel Porcel Riera y testimoniar el pésame a la familia del extinto.

El Sr. Crespi aludió a la importancia y esplendor que ha revestido el Homenaje tributado en Barcelona a sus esclarecidos hijos, con motivo de las fiestas del Centenario del «Renaixament Literari de Catalunya», considerando que al igual que lo hecho en Cataluña, podría hacerse en Mallorca que cuenta con tantas prestigiosas figuras en el campo de la Literatura, recopilándose en un folleto los mas destacados trabajos de nuestros literatos y poetas, difundiéndolos entre las Escuelas de esta Región, a cuyo efecto para lograr la ayuda económica de esta edición, podrían los Ayuntamientos adquirir determinado número de folletos.

La idea del Sr. Crespi fué acogida con complacencia por la Comisión Gestora, acordándose encargar a dicho Sr. Crespi el estudio de su propuesta para llevarla a la práctica de modo que sea menos gravosa a la Corporación.

El Sr. Darder insistió de nuevo en la urgencia que requiere la reorganización de la enseñanza en la Casa d'Educació i Assistència Social, procediéndose al nombramiento del Profesorado necesario pa-

ra llevar cuanto antes a la práctica esta reorganización que considera necesaria.

El Sr. Juliá dijo que se estaban realizando trabajos examinados a este fin, a cuyo efecto había interesado de los respectivos Directores de la Casa d'Educació i Assistència Social y Casa provincial de la Infancia, relaciones numéricas de la población infantil comprendida en el régimen de enseñanza, para después fijar el número de Profesores; acordándose celebrar esta semana una reunión para tratar exclusivamente de este asunto, toda vez que ya se tendrán los datos interesados.

El Sr. Crespi interesó se estudie el modo de que los enfermos ancianos y crónicos hospitalizados en el Hospital provincial de esta ciudad, ocupen una dependencia que podría habilitarse en la Casa d'Educació i Assistència Social, des congestionándose de este modo, las Salas del Hospital.

El Sr. Juliá manifestó que si bien ya venía haciéndose ese traslado de enfermos a la Casa d'Educació i Assistència Social, que eran considerados indigentes; se procurará hacer una revisión de los existentes en el Hospital y se les instalará formando una Sección especial en aquel Establecimiento.

Por último acordó la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 13 del corriente a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 13 de junio de 1933.—El Presidente, F. Juliá Porelló.—El Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 13 de junio de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron las cuentas por servicios provinciales.

Se dió cuenta de un oficio de la Subcomisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Menorca transmitiendo el ofrecimiento de D.ª Margarita Carmona viuda de Orfila de una faja de terreno suficiente para construir un paso que ponga en comunicación el camino vecinal de «Trepucó» con el *talayot* de este nombre que su difunto marido D. Francisco Orfila Carreras (q. e. p. d.) legó a la Diputación, y de otro oficio de la misma Subcomisión transmitiendo también la oferta de Don Mateo Ponsetí y de su señora hermana Doña Juana de ceder a la Diputación un conjunto de monumentos magalíticos existentes en su finca denominada «Estancia de Trepucó».

Terminada la lectura de los anteriores oficios el Sr. Tuduri después de recordar los antecedentes de este asunto, remarcó la gran importancia arqueológica de los monumentos que a la Diputación se ceden y puso de relieve el alto espíritu de civilidad y cultura de que dan muestra tanto la Sra. viuda de Orfila como Don Mateo Ponsetí y su señora hermana, y terminó expresando sus vivos deseos de que sean aceptados los ofrecimientos de que se trata y concedida la cantidad que se pide.

Examinado minuciosamente este asunto, después de amplia deliberación en la que intervinieron todos los señores presentes, se acordó por unanimidad:

1.º Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial Permanente en 12 de marzo de 1931 por virtud del cual se aceptó—con estricta sujeción a las dos únicas condiciones impuestas por el testador—el legado instituido por el honorable patrio D. Francisco Orfila Carreras en subtestamento otorgado el 18 de agosto de 1930 y, en consecuencia, pasó a ser propiedad de la provincia el *talayot* llamado de «Trepucó» con el terreno que lo circunda cerrado por el polígono abaluartado que en 1781 mandó construir el Duque de Crillon.

2.º Aceptar también el ofrecimiento de D.ª Margarita Carmona Vda. de Orfila de ceder a la provincia una faja de terreno de su propiedad de una anchura prudencial suficiente para el paso de carruajes y de longitud necesaria para poner en comunicación el camino vecinal de «Trepucó» con el *talayot* del mismo nombre, cuyo ramal deberá quedar adosado a la pared medianera de la finca de la Señora viuda de Orfila con la Estancia de «Trepucó» propiedad de D. Mateo Orfila.

3.º Aceptar, igualmente, el ofrecimiento hecho por Don Mateo Ponsetí en su nombre y en el de su señora Doña Juana como propietaria de la Estancia de «Trepucó» del término municipal de Mahón, de una porción de terreno inmediata al *talayot* de «Trepucó» en la que se alza

una *taula* con su círculo y otras construcciones megalíticas, a fin de que juntamente con dicho *talayot* y terreno que lo circunda constituya una sola estación arqueológica, bajo la custodia e inspección de la Subcomisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Menorca.

4.º Que todas estas aceptaciones se formalicen mediante las correspondientes escrituras públicas, a cuyo efecto se acuerda conceder al Sr. Diputado provincial D. Antonio Tuduri Carreras, autorización tan amplia como en derecho sea necesaria para que en nombre y representación de la Excmo. Diputación provincial de Baleares pueda otorgar y suscribir dichas escrituras.

5.º Conceder para las obras de explanación, afirmado, construcción de paredes y demás necesarias para abrir la faja de terreno cedido por D.ª Margarita Carmona Vda. de Orfila, un ramal que ponga en comunicación directa la Estación Arqueológica de «Trepucó» con el camino vecinal del mismo nombre, la cantidad de 2000 pesetas, pero como quiera que en el presupuesto provincial vigente no existe crédito con cargo al cual pueda ser satisfecha dicha suma, resolvió la Comisión pasar éste acuerdo a la Ponencia de Hacienda para que se sirva dictaminar acerca de la manera de hacer efectiva la subvención concedida, bien mediante la habilitación de un crédito antes de finalizar el año en curso, o si esto no fuese posible incluyendo en el presupuesto para el próximo ejercicio la correspondiente consignación.

Seguidamente a propuesta del Señor Tuduri, se acordó poner estos antecedentes en conocimiento del Excmo. Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por si estima conveniente y oportuno sean debidamente recompensados los relevantes servicios que a nuestra riqueza arqueológica y a la cultura patria han prestado con sus desinteresados y valiosos ofrecimientos la Señora Doña Margarita Carmona Vda. de Orfila y los Sres. Don Mateo y D.ª Juana Ponsetí.

Se acordó conceder la necesaria autorización para que el día 18 del actual pueda utilizarse el Teatro Principal de esta ciudad con objeto de que en él se celebre la Asamblea Provincial de la Alianza de Labradores y de la Federación de Cooperativas Agrícolas de Mallorca.

Se acordó fijar los precios medios que han de regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de mayo por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Visto un dictamen de la Ponencia de Hacienda proponiendo varios suplementos de crédito se acordó aprobarlo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Estatuto provincial y el 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 27 de agosto de 1924, exponer el expediente al público por término de 15 días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales con motivo de una denuncia relativa a la ejecución de obras sin permiso en fincas lindantes con caminos vecinales, se acordó hacer presente a la Alcaldía de Campanet que si bien con arreglo al artículo 7.º de la Ordenanza vigente para la exacción del arbitrio provincial sobre servicios y servidumbres en los caminos vecinales, están de él exentas las obras que los Ayuntamientos realicen en dichas vías o sus zonas de servidumbre, deben, no obstante ser, debida y previamente autorizadas por esta Diputación.

Visto un oficio del Sr. Arquitecto de provincia se acordó autorizar la ejecución de pequeñas reparaciones en el Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó dejar sobre la mesa dos oficios del Sr. Arquitecto de provincia sobre obras de construcción de habitaciones para enfermos distinguidos en el Hospital provincial.

Se acordó otorgar un voto de confianza al Presidente Sr. Juliá para que adopte las medidas conducentes a la habilitación de varias dependencias del Hospital provincial de esta ciudad con destino a enfermos distinguidos y pueda designar el personal necesario para prestar servicio en los nuevos cuartos que se habiliten.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio de la Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de esta provincia agradeciendo el donativo hecho por esta Corporación con destino a los gastos de viaje de estudio que efectúan los alumnos de 4.º curso de aquel Centro docente.

Igualmente quedó enterada la Comisión de un oficio de la Alcaldía de Algai-

da agradeciendo el donativo de libros concedido a la Biblioteca pública de aquella villa.

Accediendo a lo interesado por la Al-
dia de Santa Eulalia del Río, se acordó
encargar al Sr. Arquitecto de provincia
pasar a aquella villa para levantar el pla-
no de ensanche de la misma.

Se acordó pasar a Informe del Sr. Ar-
quitecto-Director de Vías y Obras provin-
ciales un oficio de la Alcaldía de San An-
tonio Abad relativo a cantidades inverti-
das en obras de reparación del camino
vecinal n.º 304 denominado de San Mateo
al km. 6 de la C.ª de San Miguel a San
Carlos.

Igualmente se acordó pasar a informe
del Señor Ingeniero-Director de Vías y
Obras provinciales una instancia de va-
rios vecinos de la parroquia de San Mateo
—término municipal de San Antonio Abad
—interesando se proceda al arreglo del ya
citado camino vecinal n.º 304.

Se acordó aprobar el acta de la subas-
ta celebrada el día tres del corriente para
contratar las obras de construcción de dos
salas de operaciones en el Hospital provin-
cial de esta ciudad y adjudicar definiti-
vamente el remate al único postor Don
Francisco Morey Castañer por la cantidad
de 27.122'39 pesetas.

Vistos dos oficios del Sr. Arquitecto de
provincia acompañando, en cumplimien-
to de lo por esta Comisión resuelto en 22
de noviembre del año próximo pasado,
las cuentas que el concesionario del Teat-
ro Principal de esta ciudad presenta por
las obras efectuadas en dicho Teatro, se
acordó aprobar las expresadas cuentas
siempre que a ellas preste su conformidad
el referido Señor Arquitecto de provin-
cia.

Se acordó admitir a dos ingentes en la
Casa d'Educació i Assistència Social y a
varios niños de corta edad en la Casa pro-
vincial de la Infancia.

Se acordó autorizar la recogida de una
recogida en la Casa provincial de la Infan-
cia por su madre natural.

Se acordó autorizar la adquisición de
material para el taller de zapatería de
la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se dió cuenta y quedó la Comisión en-
terada de las certificaciones de estancias
ocurridas durante el mes de mayo en el
Manicomio provincial y de la relación de
productos recolectados en la Granja Agrí-
cola del mismo Establecimiento.

A propuesta del Sr. Crespi se acordó
conceder un lote de libros procedentes del
Archivo provincial a la Biblioteca circun-
dante de Búger.

Por último acordó la Comisión reunir-
se en sesión ordinaria el día 20 del actual
a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-
cial de la provincia para general cono-
cimiento.

Palma 20 de junio de 1933.—El Presi-
dente, F. Juliá Perelló.—El Secretario,
Miguel Font.

**

Núm. 1981

DELEGACION ESPECIAL DEL GOBIERNO EN MENORCA

Hay un sello en seco que dice: Minis-
terio de la Gobernación.—Subsecretaría.
—Orden público.—Negociado 2.º—Exce-
lentísimo Sr.: De orden y en cumplimien-
to de lo que determina el artículo 25
del Reglamento de 22 de abril de 1890,
significo a V. E. que en el expediente
instruido en este Ministerio a virtud de
recurso de alzada interpuesto por el
director del diario *El Bien Público*, de
Mahón, contra providencia de esa Dele-
gación que le impuso multa de 500 pesetas,
por información tendenciosa, se con-
ceden quince días de audiencia, a contar
desde el siguiente al de la publicación de
esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-
cia, para que los interesados puedan
alegar y presentar cuantas justificaciones
consideren procedentes a su derecho,
debiendo V. E. notificárselo así al recu-
rente y remitir oportunamente a este
Departamento un ejemplar del referido
BOLETIN OFICIAL.—Madrid, 19 de julio de
1933.—El Subsecretario, Esplá.—Rubri-
cado.—Sr. Delegado del Gobierno de la
República en la Isla de Menorca.—Es-
 copia, El Delegado del Gobierno, Valero
Muñoz Ayarza.

**

Núm. 1986

OFICINA LOCAL

de Colocación Obrera y Paro Forzoso de
Palma de Mallorca

Concurso

Por el presente y de conformidad con
lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento
de 6 de agosto último (*Gaceta* del 13 del

mismo mes) la Comisión Inspectora de la
Oficina Local de Colocación Obrera de
esta Ciudad, abre un concurso que dura-
rá quince días hábiles, a partir del de la
fecha de su publicación en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, para proveer la
plaza de Conserje de la mencionada ofi-
cina.

Para concursar dicha plaza de Con-
serje será necesario tener la edad míni-
ma de 35 años y saber leer y escribir
correctamente.

La solicitud se hará por escrito en pa-
pel sellado y se acompañará la siguiente
documentación:

Certificado de buena conducta visado
por la Alcaldía, cédula personal, y cuan-
tos documentos se crean acreditativos
con méritos del concursante.

Serán preferidos los concursantes que
sean mallorquines.

El nombramiento se hará por dos años
prorrogables de cinco en cinco.

El sueldo se fija en 1800 pesetas anua-
les.

Las horas de oficina serán las que se-
ñale la Comisión Inspectora, según de-
manden las necesidades del servicio.

Las solicitudes, acompañadas de los
documentos expresados se dirigirán al Se-
ñor Presidente de la Comisión Inspectora
de la Oficina Local de Colocación Obrera
y Paro Forzoso, calle Seminario núm. 2,
todos los días laborables de 9 a 13 de la
mañana.

Palma 22 de julio de 1933.—El Presi-
dente, Guillermo Vidal.

**

Núm. 1971

JURADO MIXTO DE FERROCARRILES DE MALLORCA

Bases de Trabajo presentadas por el
Consejo Obrero Ferroviario y aproba-
das por el Jurado Mixto de Ferroca-
rriles de Mallorca en sesión de fecha
de hoy y que afectan al personal
obrero de la Compañía de los Ferro-
carriles de Mallorca.

SERVICIOS DE TRACCIÓN

La plantilla de maquinista y fogone-
ros será la siguiente:

- 12 maquinistas de 1.ª
- 16 maquinistas de 2.ª
- 12 fogoneros de 1.ª
- 16 fogoneros de 2.ª

Habrán tantos maquinistas y fogoneros
autorizados como sea preciso, retribu-
yéndolos los días que presten servicio en
la forma establecida. Cuando lleven doce
meses de servicios ininterrumpidos pasa-
rán, previa prueba de aptitud, a ocupar
la categoría que les corresponda aunque
con ello se aumente la plantilla.

Los fogoneros de aguada formarán un
escalafón constituido en la siguiente for-
ma:

- 1 fogonero de aguada de 1.ª, 200 pesetas mensuales.
 - 4 id. id. de 2.ª, 180 id. id.
 - 5 id. id. de 3.ª, 150 id. id.
- La retribución correspondiente a las
distintas categorías será:
- Maquinistas de 1.ª, 270 pesetas mensuales.
 - Id. de 2.ª, 250 id. id.
 - Fogoneros de 1.ª, 215 id. id.
 - Id. de 2.ª, 200 id. id.

CONDUCTORES AUTOMOTRICES

- Conductor de 1.ª, 6'50 pesetas diarias.
- Id. camionetas, 6'00 id. id.
- Id. Fordson, 5'75 id. id.

LIMPIADORES

- 1 capataz de personal, 6'50 pesetas diarias.
- 2 visitadores de locomotoras, 6'00 id. id.
- 1 lavador de calderas, 6'00 id. id.
- 1 encargado puertas lavage, 5'75 id. id.
- 1 id. colectores, 5'75 id. id.
- Limpiadores de 1.ª, 5'50 id. id.
- Id. de 2.ª, 5'00 id. id.

SERVICIO DE MOVIMIENTO

- Conductores de 1.ª, 215 pesetas mensuales.
- Id. de 2.ª, 205 id. id.
- Revisores de 1.ª, 200 id. id.
- Id. de 2.ª, 190 id. id.
- Guarda-frenos de 1.ª, 185 id. id.
- Id. de 2.ª, 175 id. id.
- Mozos de tren de 1.ª, 170 id. id.
- Id. id. de 2.ª, 160 id. id.
- Electricistas de 1.ª, 180 id. id.
- Id. de 2.ª, 160 id. id.
- Faroleros, 150 id. id.
- Jefes Estación de 1.ª, 230 id. id.
- Id. id. de 2.ª, 200 id. id.
- Id. id. de 3.ª, 180 id. id.
- Expendedores y factores de 1.ª, 180 id. id.
- Id. id. de 2.ª, 160 id. id.

Sustitutos Jefes, 165 pesetas mensuales
Guarda-agujas de 1.ª, 180 id. id.
Id. de 2.ª, 170 id. id.
Mozos de Estación de 1.ª, 160 id. id.
Id. id. de 2.ª, 150 id. id.
Serenos, 150 id. id.

SERVICIO DE TALLERES

Número de operarios.—Designación.—Ca-
tegoría.—Jornal.

- 1 Montador de 1.ª, 10'35 pesetas.
- 2 Ajustadores de 1.ª, 10'35 id.
- 1 Id. de 2.ª, 9'50 id.
- 5 Id. de 3.ª, 8'80 id.
- 3 Id. de 4.ª, 8'05 id.
- 5 Ayudantes ajuste, de 1.ª, 7'50 id.
- 5 Id. id. de 2.ª, 7'00 id.
- 1 Id. id. de 3.ª, 6'00 id.
- 2 Torneros de 1.ª, 10'35 id.
- 2 Id. de 2.ª, 9'50 id.
- 2 Id. de 3.ª, 8'80 id.
- 1 Id. de 4.ª, 8'05 id.
- 1 Ayudante de 1.ª, 7'50 id.
- 2 Id. de 2.ª, 7'00 id.
- 2 Caldereros de 1.ª, 10'35 id.
- 2 Id. de 2.ª, 9'50 id.
- 3 Ayudantes caldereros de 1.ª, 7'50 id.
- 2 Id. id. de 2.ª, 7'00 id.
- 2 Id. id. de 3.ª, 6'50 id.
- 1 Entubador de 1.ª, 9'50 id.
- 1 Id. de 2.ª, 8'80 id.
- 1 Id. de 3.ª, 8'05 id.
- 1 Ayudante entubador de 1.ª, 7'50 id.
- 1 Id. id. de 2.ª, 7'00 id.
- 1 Id. id. de 3.ª, 6'50 id.
- 1 Calderero cobre de 1.ª, 9'50 id.
- 1 Id. id. de 3.ª, 8'05 id.
- 1 Máquina fresar, 8'35 id.
- 1 Id. cepillar, 8'00 id.
- 1 Forjador de 1.ª, 11'00 id.
- 1 Id. de 2.ª, 10'00 id.
- 1 Id. de 3.ª, 9'00 id.
- 1 Ayudante forjador de 1.ª, 8'00 id.
- 1 Id. id. 2.ª, 7'00 id.
- 1 Id. id. 3.ª, 6'50 id.
- 1 Revisión coches de 1.ª, 7'50 id.
- 3 Id. id. de 2.ª, 7'00 id.
- 1 Almacén repuestos de 1.ª, 8'00 id.
- 1 Auxiliar almacén de 1.ª, 7'00 id.
- 2 Id. id. de 2.ª, 6'50 id.
- 1 Soplestista de 2.ª, 8'50 id.
- 1 Id. 3.ª, 8'00 id.
- 1 Hojalatero de 1.ª, 9'00 id.
- 1 Ayudante hojalatero de 1.ª, 7'00 id.
- 3 Peones metalúrgicos, 6'50 id.
- 3 Carpinteros de 1.ª, 8'50 id.
- 5 Id. de 2.ª, 8'00 id.
- 7 Id. de 3.ª, 7'50 id.
- 3 Id. de 4.ª, 7'00 id.
- 1 Aserrador de 1.ª, 8'00 id.
- 1 Id. de 2.ª, 7'50 id.
- 1 Máquina labrar madera, 8'50 id.
- 1 Ayudante id., 6'50 id.
- 5 Peones carpintería, 6'00 id.

VÍAS Y OBRAS

Capataces de brigada de 1.ª categoría
(a los diez años de servicios), 170 pesetas
mensuales.

Capataces de brigada de 2.ª categoría
(de cinco a diez años de servicios), 165
pesetas mensuales.

Capataces de brigada de 3.ª categoría
(los primeros cinco años de servicios), 160
pesetas mensuales.

Peones aventajados, 5'25 ptas. jornal.
Id. efectivos, 5'00 id. id.
Id. eventuales, 5'00 id. id.
Guarda-vías, 150 pesetas mensuales.
Guarda barreras (hombres), 150 id. id.
Idem (mujeres), 60 id. id.

a) La Compañía queda obligada a
señalar la plantilla de personal de cada
categoría que precisen en los diferentes
servicios, con arreglo a las necesidades
del tráfico. Las plantillas serán cubiertas
con personal fijo del servicio de la Com-
pañía, pudiendo ser alteradas cada tres
años, previa revisión de las mismas.

b) El personal femenino al servicio
de la Compañía tendrá iguales derechos
y prerrogativas que el personal mascu-
lino, observando el justo principio de que
a igual trabajo corresponde igual retribu-
ción, sea cual fuere el sexo de la persona
encargada de realizarlo.

c) Las plantillas del servicio de movi-
miento se formarán del porcentaje si-
guiente: Mozos de tren, guarda-frenos,
interventores en ruta o revisores, conduc-
tores, con un cincuenta por ciento en los
escalafones de primera y segunda. Los
guarda-agujas igual al anterior por mita-
des. Jefes de Estación 1/5 de primera,
1/4 de segunda y de tercera el sobrante,
salvo los apeaderos o estaciones de baños
en que regirán las normas actuales.

d) La Compañía, haciendo honor a
su generoso altruismo, gratificará con
una doble paga anual a todo su personal,
como lo tienen establecido las principales
Empresas ferroviarias.

e) Los quinquenios serán de 7'50 pe-
setas como mínimo, hasta la total jubila-
ción del agente.

f) Pasarán a ser operarios de nómina
los suplementarios que lleven cinco o
más años de efectividad al servicio de la
Compañía. Estos operarios tendrán expe-
diente personal. Se les abonará el sueldo
por mensualidades vencidas el último día
de cada mes. La mensualidad quedará
establecida dividiendo por doce el pro-
ducto del jornal por los 365 días del año.

g) Se concederá a los Oficiales y
Ayudantes carpinteros la cantidad de dos
pesetas mensuales para desgaste e inuti-
lización de herramientas, salvo que éstas
sean suministradas por la Compañía.

Palma de Mallorca, a 17 de julio de
1933.—El Secretario, Guillermo Mayol
Puigrós.—V.º B.º—El Presidente, Ber-
nardo Jofre Roca.

**

Núm. 1976

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Despachos y Oficinas

Acuerdos notarios del día 19 de julio de
1933.

1.º Aprobar acta anterior.
2.º Recordar al Ministerio la resolu-
ción de la consulta elevada sobre asisten-
cia a las sesiones de los Señores Vocales
patrones.

Palma de Mallorca 20 julio de 1933.—
El Presidente accidental, Antonio Ribas.

**

Núm. 1988

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Tracción a Sangre

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto
de Tracción a Sangre de Baleares en
sesión del día 20 de julio de 1933.

1.º Aprobación acta anterior.
2.º Proponer al Sr. Delegado Pro-
vincial del Trabajo imponga una multa
de 25 pesetas al denunciado Don Juan
Moyá, por infracción horario, y otra de
50 pesetas a Don Francisco Bestard por
no tener a sus obreros inscritos en el
Censo obrero y haber sido advertido va-
rias veces.

3.º Que quede sobre la mesa los con-
tratos de trabajo remitidos por La Rosa
Blanca y las solicitudes de ingreso en el
Censo remitidas por varios obreros de
Ibiza, y se remita al remitente hojas de
Censo para que se cumplimenten debida-
mente antes de ser definitivamente ins-
critos.

4.º Dejar sobre la mesa hasta la pró-
xima sesión la lectura de la Bases de
trabajo aprobadas en sesiones anteriores.

5.º Dirigirse al Ministerio de Trabajo
en súplica de que aclare y resuelva si los
obrerros faquines de este Jurado que al-
canzan el número de 50, pueden conti-
nuar efectuando trabajos en el puerto de
carga y descarga de vehículos, indepen-
dientemente de los que realicen los 350
obrerros de Transportes Marítimos.

Palma 21 de julio de 1933.—El Presi-
dente accidental, Antonio Ribas.

**

Núm. 1989

BANDO

Don José Tomás Rentería, Alcalde de la
M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital
de las Baleares.

*Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas,
saladas, volateria y caza menor.*

Hago saber que: en virtud del aparta-
do e) del artículo 451 del Estatuto Munici-
pal y para proceder a la elección de una
Junta especial repartidora para el señala-
miento de cuotas de los conciertos particu-
lares de la zona libre, se convoca a todos
los interesados (expendedores de la zona
sujeta a fiscalización, productores y ex-
pendedores de la zona libre, tiendas que
se dediquen a la matanza y venta de
cerdos particulares, que tengan reses
sujetas a dicho arbitrio o que se dediquen
a la cría de los mismos) a una reunión
pública que se celebrará en el salón de
Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento
el día 7 de agosto próximo a las doce
en primera convocatoria y a las doce y
media en segunda.

Palma de Mallorca 22 de julio 1933.—
El Alcalde, José Tomás Rentería.

**

Núm. 1977

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formadas y rendidas las cuentas mu-
nicipales de esta localidad correspondien-
tes al ejercicio de 1932 con los documen-
tos que las justifican, se hace público que
las mismas se hallarán de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento por
espacio de quince días al objeto de que
cualquier habitante del término munici-
pal pueda examinarlas y formular por
escrito los reparos y observaciones que
estime pertinentes durante dicho plazo de

exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Mercadal a 19 de julio de 1933.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 1978

D. Lorenzo Mascaró Villalonga, Alcalde accidental del Ayuntamiento de la ciudad de Alayor en Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1933, tendrá lugar en esta población los días 10 al 31 de agosto próximo de 9 a 12 de la mañana en las oficinas de recaudación, establecidas en estas Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario, por cuyo periodo de recaudación se señalan los días 25, 26 y 27 de septiembre siguiente.

Alayor 18 julio 1933.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mascaró.

Hago saber: Que la cobranza de los arbitrios y derechos establecidos sobre Carruajes de tracción animal, Bicycletas, Caballerías, Perros y Puestos particulares de venta de carnes respectivos al corriente ejercicio de 1933, tendrá lugar en esta población los días 10 al 31 de agosto próximo de 9 a 12 de la mañana en la oficina de recaudación establecida en estas Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les declarará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario, por cuyo periodo de recaudación se señalan los días 25, 26 y 27 de septiembre próximo.

Alayor 18 julio 1933.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mascaró.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Contribuciones especiales

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete de este mes, el expediente de Contribuciones especiales impuestas a los señores propietarios de las fincas que han de beneficiarse por las proyectadas obras de construcción de una alcantarilla que partiendo de la calle de la Luna ha de conducir las aguas residuales pasando por las de San Alberto, Bastión, Hannover y Portal del Mar, con sus correspondientes ramales, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, por el plazo de treinta días, que terminará el día 22 del próximo mes de agosto, durante el cual y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que presenten los interesados, conforme queda determinado en el artículo 357 del Estatuto Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento general y particular de los interesados a quienes afecte.

Mahón 21 julio de 1933.—El Alcalde, Pedro Pons Sitjes.

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el corriente ejercicio de 1933, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca el presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Sancellas 20 de julio de 1933.—El Alcalde accidental, Bartolome Vich.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo llegado a un acuerdo los Peritos del Ayuntamiento y de la propietaria en el justiprecio de una parcela sujeta a expropiación forzosa para la apertura de la calle letra H. propia de Doña Francisca Más Puigserver, señalándole el valor de 662 pesetas, y resultando que actualmente se encuentra esta en ignorado paradero, se le requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del

presente en el B. O., manifieste si acepta o no el dictamen acordado por los Peritos, para en caso afirmativo proceder al pago y otorgamiento de la correspondiente escritura de compra de la parcela y de no aceptarlo o de no comparecer una vez trascurrido dicho plazo se procederá a constituir en depósito en el Banco de España el expresado valor para ocupar inmediatamente la finca, de oficio.

Lluchmayor 22 de julio de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Instruido por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito de 243'97 pesetas para atender al pago inaplazable de reparación de obras en el Cementerio Municipal y otro de 400'00 pesetas para material de la Escuela de Trebeluger, cuyo crédito será tomado de la existencia en la liquidación, queda expuesto al público a efectos de reclamación por el plazo de 15 días, contados desde su inserción en el B. O.

Villa-Carlos a 21 de julio de 1933.—El Alcalde, José Fuxá.

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Ferrer Palou, natural de Barcelona, vecino de la misma, y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de 56 pesetas por hospedaje en la fonda de Antonia Frontera Escalas, sita en la calle de San Bartolomé número 25-1.º de esta capital, bajo el número 101 de este año, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión, en la de esta capital, notificársela y el auto de su procesamiento e indagarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia e instrucción del mismo distrito de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Vicens Obrador, de apodo Felanitxé, de estado casado, profesión barbero, hijo de Juan y de Ana, natural de Felanitx, vecino de Palma, de edad de treinta y tres años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo, cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle su procesamiento y prisión y ser indagado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo Maria Thomás.—El Secretario, P. h., José Solivellas.

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Manacor y su partido.

En virtud de lo acordado en procedimiento de apremio del juicio ejecutivo instado por Don Sebastián Estarellas Morrell vecino de Palma, contra D. Joaquín Rosselló Abudo, domiciliado en Manacor, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Table listing items for auction with prices in pesetas. Items include: Cuatro piezas de tela de hilo de diferentes colores, Una pieza de hilo de 16 metros, Cinco piezas de hilo de 46 metros, Cuatro sábanas de hilo sin bordar, Ocho mantelerías bordadas para té, Doce mantelerías sin bordar, Media docena manteles, Una docena manteles, Once cajas hilo marca D. M. C., Treinta y dos juegos interiores para señora, Cinco piezas entredos, Treinta litros agua Colonia, Un litro Mirurgia, Dos litros loción, Un litro brillantina, Dos lámparas para electricidad, Seis cucharillas para café, cinco grandes, seis tenedores, dos cucharas grandes y cinco cuchillos para pastre, todo de alpaca, Una máquina para escribir portable, marca Remigton, usada, Un aparador con marmol color rosa, Una mesa centro con piedra, Un paraguero, Una cama torneada de caoba con tablas, Una mesa centro con dos ladrillos, Una mesa mostrador de caoba con marmol blanco, Una mesa de comedor, Un sofá y seis sillas de muelles, tapizados, Un marco grande de la Cena, Seis sillas con asiento de madera, Dos sillas de Viena, pequeñas, Una mesa con marmol blanco, Un armario con dos puertas, Total general 3.607'00

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de agosto próximo a las once. La venta se hará en un solo lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de los bienes.

Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho valor, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio ofrecido.

Los muebles en venta los guarda el depositario Don Jaime Mora Roig, vecino de Manacor.

Manacor veinte de julio de mil novecientos treinta y tres.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Fernando Gil.

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral, se tramita demanda sobre pobreza de Maria Borrás Sintés y en méritos de lo acordado de dicha demanda se confiere traslado al marido de aquella D. Juan Verdú Gomila, de ignorado domicilio, para que dentro de seis días la conteste bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Palma diez y siete de julio de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo F. Espinar.

En este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral, se tramita demanda de pobreza de D.ª Maria de las Nieves Abadal Pagan, y en méritos de lo acordado en providencia de ayer, de la indicada demanda se confiere traslado a Don Domingo Abadal Sibila, Doña Carmen Pagan Morera y a los herederos desconocidos de D. Pedro Antonio Martí Canals, todos de ignorado domicilio, a los que se emplaza para que dentro de nueve días comparezcan con objeto de contestarla, bajo apercibimiento que de no verificarlo, seguirá el incidente con solo el Sr. Abogado del Estado.

Palma catorce julio mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido de providencia de esta fecha, recaída en el sumario que se instruye en este Juzgado por mi actuación, con el número 37 de 1933, sobre hurto de setenta y dos pesetas cincuenta céntimos a Antonio Serra Sureda vecino de Lloseta, hecho cometido en Sineu el 17 de mayo último; se cita inculcado en tal sumario, de domicilio desconocido, vecino de Palma, Antonio Ginard, cuyas demás circunstancias constan, a fin de que dentro del plazo quinto día al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado a efectos de recibirle declaración en tal sumario; previniéndole que si no compareciere dentro del expresado plazo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Inca veinte y uno julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Don Juan Rosselló Rosselló, Abogado municipal suplente del distrito de la ciudad de esta ciudad.

En méritos de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mr. Morera cuyas demás circunstancias no constan para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de extinguir su domicilio el arresto de diez días a que fué condenado por sentencia dictada en juicio de faltas por lesiones.

Palma diecinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—Juan Rosselló.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Don Vicente Juan Guasch, Abogado Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: Que en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:—En la ciudad de Ibiza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y tres el Sr. D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma y su partido, habiendo visto este expediente seguido entre partes, de la parte demandada Francisco Riera Serra, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de San Juan representado por el procurador D. Adolfo Tur Oliver y defendido por el letrado D. José Saez Martínez; y de la parte demandante Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, se declaró la presunción de muerte de José Riera Serra.—Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente José Riera Serra. Y publico esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia fijese además en el sitio público de este término del municipio de San José, y ser el del último domicilio del ausente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Revuelta.—Leida y publicado fué la anterior sentencia por el Señor Pedro Revuelta Gómez Platero, Juez de primera instancia de este partido habiéndose celebrado audiencia pública, el día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario doy fé.—Ibiza veintiocho de junio de mil novecientos treinta y tres. Ante mí, Vicente Juan.

Y en cumplimiento de lo ordenado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro y firmo el presente testimonio visado por el Sr. Juez, en Ibiza a trece de junio de mil novecientos treinta y tres.—Vicente Juan.—V.º B.º — Pedro Revuelta.

FOMENTO AGRICOLA INDUSTRIAL y Comercial de Lluchmayor

Habiéndose extraviado el talón de depósito número 668, constituido con fecha 11 de Noviembre del año 1897, de pesetas cien, a favor de Don Miguel Verger, advierte por medio del presente anuncio que si en plazo de quince días no se hubiese presentado en las oficinas de la Presada Sociedad domiciliada en la Plaza de la República n.º 24 el citado talón de depósito quedará nulo y sin ninguna fuerza de efecto, extendiéndose del mismo correspondiente duplicado para resguardo del interesado.

Lluchmayor 20 julio de 1933.—Por Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor.—El Director Gerente, Francisco Aulet.

PALEMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA